

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 29 de junio de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional demanda de deslinde y amojonamiento. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander – Telefax 8568194

Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 257364089001-202200088-00
PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTES: MARÍA MERCEDES OBANDO ALARCÓN y PAULA PEÑA OBANDO
DEMANDADA: LEONOR MARTÍNEZ NEUSA

Con base en lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 90 del C.G.P. **INADMITIR** la demanda de la referencia, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsanen los siguientes aspectos, so pena de RECHAZO:

1. **Acredítese** el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
2. **Allegue** folios de matrículas de los predios identificados con Nos. 176-75666 y 176-46913 con fecha de expedición no superior de 30 días, para verificar la situación jurídica actualizada.
3. **Indique** en la demanda los linderos de los predios objeto del proceso, determinando las zonas limítrofes que habrán de ser materia de la demarcación. Inciso 1º del artículo 401 del C.G.P.
4. **Adjunte** título del derecho invocado por MARÍA MERCEDES OBANDO ALARCÓN, de conformidad con el numeral 1 del Artículo 401 del C.G.P.
5. **Anexe** poder debidamente conferido por la señora PAULA PEÑA OBANDO con las formalidades del Código General del Proceso y/o Ley 2213 de 2022.
6. **Acredítese** el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.
7. **Infórmese** dirección electrónica de las demandantes y demandada si la conoce, indicando la forma como la obtuvo la correspondiente a la de la parte pasiva, allegando las evidencias respectivas, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, artículo 82 del C.G.P, en concordancia con el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
8. Con el dictamen pericial deberá acompañarse documentos que acrediten idoneidad y la experiencia del perito. Artículo 226 inciso 4º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:

**Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da2b228d8e942b79f9f09ed79230df29bee97307b6c673e297be492d1ef186bd**

Documento generado en 11/07/2022 03:13:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**